



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00032
RADICADO N° 2022-00009-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JOSE MIGUEL MARTINEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por otro lado, si bien la acción viene acompañada de un título denominado “medida provisional urgente”, después de que el Despacho efectuara un estudio del escrito se evidencia que, no hay solicitud expresa por parte del accionante referida a dicha medida, en consecuencia, no se emitirá pronunciamiento alguno frente a la misma.

De los hechos de la demanda se hace necesario OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de Itagüí, para que remitan con destino a esta Judicatura, el expediente digital de la tutela con radicado 2021-00342, concediéndole el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSE MIGUEL MARTINEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la entidad accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

TERCERO – NO EMITIR pronunciamiento frente a la medida provisional, tal como se indicó en las consideraciones.

CUARTO – OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de Itagüí, para que remitan con destino a esta Judicatura, el expediente digital de la tutela con radicado 2021-00342, concediéndole el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 007
hoy 21 de enero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b335e72e3ee10bc954a09f8a687e32a7873182db8e3656dd7ef5006597f84**

Documento generado en 20/01/2022 03:31:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>